



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3311

Sancionada el 31/10/1958. Promulgada el 31/10/1958.
Publicada en el Boletín Oficial N° 5.773, del 13 de noviembre de 1958.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los siguientes inmuebles en la ciudad de Tartagal, departamento de San Martín, Catastro 210, de propiedad de doña Argentina viuda de Nallar, o de los que resulten sus legítimos dueños, de conformidad con el plano levantado por la Dirección General de Inmuebles.

- a) Lote c) de la Manzana 2;
- b) Lote y c) de la Manzana 3, hasta la línea divisoria que lo separa de la Finca Tartagal o Ñacahuasu;
- c) Manzana 4;
- d) Manzana 5;
- e) Manzana 6; exceptuando el lote registrado con la letra d) e inscripto en el Folio 3, Asiento 3,
- f) Libro F;
- g) Manzana 7;
- h) Manzana 8, exceptuando los lotes registrado en los Folios 35 y 36, Asiento 113 114 del LibroF;
- i) Manzana 10;
- j) Manzana 11;
- k) Manzana 12;
- l) Manzana 13;
- m) Manzana 14;
- n) Manzana 15;
- o) Manzana 17, exceptuando el lote registrado en el Folio 10, Asiento 16 del Libro F;
- p) Manzana 18;
- q) Manzana 19;
- r) Manzana 20.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder a la venta a los actuales ocupantes, no pudiendo adjudicar más de un lote a una misma persona ni a sus hijos o padres, a menos que constituyan otra familia.

Art. 3°.- Durante el periodo de diez años a contar de la fecha de escrituración, regirán las siguientes limitaciones y facultades con respecto a los adquirentes de las tierras y sus herederos:

- a) La propiedad no podrá ser, bajo ningún concepto, vendida, arrendada total o parcialmente o cedida en comodato;
- b) La propiedad es inembargable;
- c) No podrán constituirse sobre los inmuebles adjudicados, otros gravámenes o derechos reales que la hipoteca originada por la adquisición;
- d) La violación a las prohibiciones establecidas en este artículo importará la anulación de la venta y la cancelación de la escritura traslativa de dominio y hará perder al adquirente o a sus herederos sus derechos. En los boletos de compra venta y en las escrituras traslativas de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

dominio se dejará expresa constancia de lo previsto en el presente artículo y los registros de la propiedad practicarán las anotaciones pertinentes al efectuar las inscripciones respectivas.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo ordenará la venta en pública subasta de los terrenos sobrantes; los adquirientes no deberán ser poseedores de otros inmuebles y quedarán sujetos a las disposiciones del artículo 3°.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo hará la publicación necesaria por intermedio del Boletín Oficial de la Provincia, órganos periodísticos locales, sindicatos del lugar con objeto de que esta venta se haga preferentemente a obreros y empleados.

Art. 6°.- A los fines previstos por esta ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para:

- a) Acordar facilidades de pago;
- b) Disponer el trazado de plazas y calles en los terrenos que se fraccionen;
- c) Hacer las reservas de parcelas con destino a futuras construcciones de edificios públicos;
- d) Donar las parcelas necesarias para el funcionamiento de una iglesia, campo de deportes, Centro Vecinal Villa General Güemes u otras instituciones con fines públicos.

Art. 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC – Luciano Leavy – Juan Carlos Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

Despacho, 31 de octubre de 1958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti